

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, junio veintidós (22) del dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicación	2016-00- 493-00
Demandante	BANCO MUNDO MUJER –FONDO NAL.DE GARANTIAS.
Demandado	YIMMY JAIR PRIETO ORTEGA Y OTROS

Viene a despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA-11571 del 15-03-2020 que resolvió suspender los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, suspensión que fue prorrogada en varios Acuerdos, el último, el Acuerdo PCSJ20-11467 del 05-06-2020 que ordena el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020; levantamiento que fue ratificado en el Acuerdo PCSJA20-11568 del 27-06-2020.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver sobre la continuidad del respectivo trámite, en aras de determinar sobre la aplicación o no de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso dentro de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por el BANCO MUNDO MUJER – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por intermedio de apoderada judicial, DRA NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA contra YIMMY JAIR PRIETO, LILIANA NARVAEZ y SANDRA PATRICIA FERNANDEZ, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Sea lo primero traer a colación el contenido del Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual consagra la figura del DESISTIMIENTO TACITO el cual establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Tenemos que dentro del presente proceso se hace necesario requerir a la parte demandante BANCO MUNDO MUJER – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. o a su apoderada dentro de la presente demanda Ejecutiva, DRA NUBIA EUGENIA LOPEZ, a fin de que acredite o adelante en debida forma la gestión del emplazamiento ordenado en nuestro proveído de fecha 18 de marzo de 2019, de los señores YIMMY JAIR PRIETO, LILIANA NARVAEZ. Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante BANCO MUNDO MUJER – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, representada por la Dra. NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA, para que en un **término de treinta (30) días**, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del CGP realice o acredite la gestión del emplazamiento ordenado en nuestro proveído de fecha 18 de marzo de 2019, de los señores YIMMY JAIR PRIETO y LILIANA NARVAEZ, so pena de aplicar el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

Esta providencia, se notificará mediante estado electrónico en la página WEB que lleva el Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili